

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00057 - 00**

Subsana debidamente la demanda, se encuentra que reúne las exigencias de los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** versus **ELSA MARGOT PEDREROS GAONA**, en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 013074496009600748146

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas derivadas del primer pagaré base de la ejecución, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Capital vencido</b>
1	28/07/2021	\$267.768,00
2	28/08/2021	\$270.309,00
3	28/09/2021	\$272.873,00
4	28/10/2021	\$275.462,00
5	28/11/2021	\$278.076,00
6	28/12/2021	\$280.628,30
		<b>\$1.645.116,30</b>

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **20,85%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **13,90%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses de plazo*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas derivadas del primer pagaré base de ejecución, discriminadas así:

	<b>Fecha causación</b>	<b>Intereses corrientes</b>
1	28/07/2021	\$528.397,60
2	28/08/2021	\$525.857,00
3	28/09/2021	\$523.292,30
4	28/10/2021	\$520.703,20
5	28/11/2021	\$518.089,60
6	28/12/2021	\$515.002,85
7	24/01/2022	\$444.027,50
		<b>\$3.575.370,05</b>

1.4. Por la suma de **\$49.130.162,70** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **20,85%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **13,90%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

## 2. Pagaré No. 00130982169600010324

2.1. Por la suma de **\$19.788.661,00** por concepto de «*capital*» contenido en el segundo pagaré base de ejecución con vencimiento al 15/12/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1.827.198,80** por concepto de «*intereses remunerativos y moratorios*» (denominación tomada de carta de instrucciones) derivados del segundo pagaré base de la ejecución.

## 3. Pagaré No. 00130175695000383231

3.1. Por la suma de **\$4.624.943** por concepto de «*capital*» contenido en el tercer pagaré base de ejecución con vencimiento al 15/12/2021.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$747.552** por concepto de «*intereses remunerativos y moratorios*» (denominación tomada de carta de instrucciones) derivados del segundo pagaré base de la ejecución.

4. Pagaré No. 00130175825000383249

4.1. Por la suma de **\$3.730.367,99** por concepto de «*capital*» contenido en el tercer pagaré base de ejecución con vencimiento al 15/12/2021.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de **\$607.307** por concepto de «*intereses remunerativos y moratorios*» (denominación tomada de carta de instrucciones) derivados del segundo pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1508621** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **DANYELA REYES GÓNZALEZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f740f67edbd8f780f236ddc20b38d77a5e04dbec01c5cdc770b3f73bc00f258e**  
Documento generado en 16/05/2022 07:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**